TENENCIA DE GOBIERNO DE JARUCO.

Contrata que celebra el Colono Simotio y D. Manuel Paredes y Alcaide con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1860, para la introduccion y régimen de los Colonos asiáticos en esta Isla, y en las instrucciones dictadas para la aplicacion del mismo.

Conste por este documento como yo Simotio natural del pueblo de Macao en China de edad de 42 años, de estado soltero de oficio campesino habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de ——— y cumplido con D. Manuel Paredes he convenido contratarme de nuevo con D. el mismo sugeto — bajo las condiciones siguientes:

1ª El término de este contrato será el de un año contados desde esta fecha.

2ª Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes del expresado D. Manuel Paredes ó á las de sus dependientes, en su casa

3ª Las horas de trabajo serán las que estan destinadas para los demas colonos

4ª Tambien me obligo á sugetarme al órden y disciplina que tenga establecido en su su casa y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

5ª En remuneracion de mi trabajo recibiré el salario de 12 escudos ó sean seis pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

6ª Ademas se me facilitará para mi manutencion al dia el alimento necesario y al año dos mudas de ropa compuestas de camisa y pantalon

7ª En caso de enfermedad se me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los ausilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

8ª Si enfermase deseptará del mismo salario mientras que esta no pase de otro mes ———

9ª Si la enfermedad fuere por causa emanada del trabajo ó de la voluntad del patrono, se me satisfará durante aquella y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, computándose además la duracion de una y otra en el término estipulado para el cumplimiento de este contrato.

10 Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiere á ello, ó si para evadirlo fugare de su poder.

11 Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local en su calidad de protector delegado del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el articulo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse por este al Superior de la Isla en Jaruco á los 12 dias del mes de Octre de 1869 — ———

FIRMA DEL PATRONO Ó DE DOS TESTIGOS

Manuel Paredes Alcaide

FIRMA DEL COLONO Ó DE DOS TESTIGOS

Felix Gettano

El Teniente Gobernador

Luis Mcantara

Manuel Vera